



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
 FECHA 22 de ABR 2025
 ADELINA TENAZOA AREVALO
 FEDATARIO SUPLENTE
 GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

52370

669

Amazonas
 Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 224 -2025-GRL-GGR

Belén, 23 de abril del 2025

Visto, el Oficio N° 1958-2024-GRL-GGR-GREL-G, de fecha 20 de diciembre de 2024, la Gerencia Regional de Educación de Loreto, remite el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la Sra. Olga Liz Camarena Pahuacho, contra la Resolución Gerencial Regional N° 3301-2024-GRL-GGR-GREL-G, de fecha 23 de octubre de 2024, y;

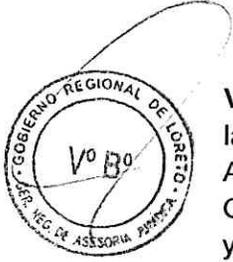
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 3301-2024-GRL-GGR-GREL-G, de fecha 23 de octubre de 2024, la Gerencia Regional de Educación de Loreto, Resolvió **RESOLVER EL CONTRATO** aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 003879-2023-GRL-GGR-GREL-G de fecha 27.12.2023, donde se aprueba el Contrato MANDATO JUDICIAL - MEDIDA CAUTELAR DENTRO DEL PROCESO, suscrito por la Unidad Ejecutora y los servicios personales de la servidora OLGA LIZ CAMARENA PAHUACHO en el cargo de OFICINISTA I en la SEDE ADMINISTRATIVA de la Gerencia Regional de Educación de Loreto, a partir del 26 de setiembre del 2024; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305, Ley de Reforma de los Art. 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú y demás modificatorias; en concordancia con la Ley N 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, que en su artículo 2° , establece: "Los Gobiernos Regionales son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"; en su artículo 3° señala que: Los gobiernos regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley, y en su artículo 4° que señala: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, y son competentes entre otras atribuciones aprobar su organización interna";

Que, el Gobierno Regional de Loreto de acuerdo al artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que: Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, y en su artículo 3° señala que: Los gobiernos regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, el Gobierno Regional de Loreto en aplicación del artículo 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, señala que: Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 224 -2025-GRL-GGR

Belén, 23 de abril del 2025



inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, además de ser concordante con el **artículo 3° y 4° del Reglamento de Organización de Funciones**, tiene como misión, entre otras, la de Organizar y Conducir la Gestión Pública Regional de acuerdo a sus competencias exclusivas; compartidas y delegadas, en el marco de las Políticas Nacionales, para contribuir al Desarrollo Integral y Sostenible de la Región;



Que, la **Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización**, en su artículo 8° y numeral 9.2 del artículo 9° establecen: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia [...]"; y "Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente [...]";

Que, mediante **Resolución Directoral Regional N° 000025-2022-GRL-DREL-D**, de fecha 21 de enero de 2022, se aprueba el contrato en relación a la Sra. Olga Liz Camarena Pahuacho, por el motivo de Mandato Judicial por Medida Cautelar;



Que, debemos entender que es una **Medida Cautelar** es una Orden Judicial provisional que busca prevenir un daño o garantizar el cumplimiento de una sentencia futura mientras se resuelve un proceso principal, se concede cuando el juez considera que existe verosimilitud del derecho (indicios sólidos de que el solicitante tiene razón) y peligro en la demora (riesgo de un perjuicio irreparable si se espera hasta el final del juicio), ejemplos comunes son como en el presente caso es la reincorporación laboral de un trabajador, estas medidas no resuelven el fondo del conflicto, pero garantizan que la parte afectada no quede en desventaja mientras se decide el caso principal;

Que, también el preciso mencionar que una **Medida Cautelar se puede cancelar**, si el beneficiario no cumple con los requisitos establecidos por el Juez, como presentar garantías, documentación adicional o cumplir con ciertas condiciones procesales. Por ejemplo, si un trabajador obtiene una medida cautelar de reincorporación laboral, pero no se presenta a trabajar sin justificación o no entrega documentos exigidos por el Poder Judicial, la entidad podría solicitar la revocación de la medida. En estos casos, el juez puede dejar sin efecto la medida cautelar, perdiendo el trabajador el derecho provisional que había obtenido hasta que se resuelva el proceso principal;

Que, ahora debemos comprender que es un **Mandato Judicial**, siendo en la vía **contenciosa administrativa** en el presente caso, es una orden emitida por un Juez que obliga a una Entidad Pública a ejecutar, modificar o anular un acto administrativo cuando este ha vulnerado los derechos de una persona o se encuentre en contra del ordenamiento jurídico, si el juez determina que la entidad ha actuado en contra de la ley, emite un mandato judicial ordenando la corrección del acto, lo que puede implicar, por ejemplo, el reconocimiento de derechos laborales, esto es de **estricto cumplimiento**, y



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
 FECHA: 23 ABRIL 2025

Amazonas
 Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 224 -2025-GRL-GGR

Belén, 23 de abril del 2025

su incumplimiento puede generar sanciones para los funcionarios responsables, incluyendo multas o incluso responsabilidad penal por desacato;

Que, respeto a las decisiones judiciales son fundamentales para garantizar el orden y la seguridad jurídica, es por ello que los **mandatos judiciales tienen fuerza obligatoria y deben ser acatados por todas las personas y autoridades**, tal como lo establece en la legislación vigente. No cumplirlos no solo afecta el sistema de justicia, sino que también puede conllevar sanciones legales;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala que **la persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala**. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia;

Que, aunado a ello el artículo 215° del Texto Único Ordenado, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en conformidad con el artículo 204° de la Ley N° 27444, que señala la Irrevisibilidad de actos judicialmente confirmados. No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia **judicial firme**;

Que, la **Constitución Política del Perú**, en su artículo 139°, inciso 2, señala que ninguna autoridad puede interferir en el ejercicio de funciones de los jueces. Esto implica que las resoluciones judiciales tienen carácter vinculante y no pueden ser ignoradas o cuestionadas fuera de los canales legales correspondientes. Esta disposición refuerza la independencia del Poder Judicial y la obligatoriedad de sus decisiones;

Que, mediante las Resoluciones Judiciales Número Doce de fecha 27/05/2022 emitida por el SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO PERMANENTE DE MAYNAS y la Resolución Numero Dieciocho de fecha 26 de setiembre del 2022, emitida por la SALA CIVIL - SEDE CENTRAL se toma conocimiento el estado actual del proceso judicial interpuesto por OLGA LIZ CAMARENA PAHUACHO contra la Dirección Regional de Educación de Loreto, la misma que RESUELVE: Declarar INFUNDADA la demanda contra la Dirección Regional de Educación de Loreto (SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA); Y, CONFIRMAR LA RESOLUCION NUMERO DOCE de fecha 27 de mayo del 2022 que resuelve declarar INFUNDADA la demanda interpuesta por OLGA LIZ CAMARENA





CERTIFICADO de Autenticidad
FECHA: 23 ABR 2025

ADELINA TENAZOA AREVALO
FEODATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

RWS Amazonas
IGUIROSA - PERU
Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 224 -2025-GRL-GGR

Belén, 23 de abril del 2025



PAHUACHO contra la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE LORETO, sobre ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA (SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA), en consecuencia SE REVOCA la MEDIDA CAUTELAR FUERA DE PROCESO, otorgada con la Resolución Número Uno de fecha 29 de enero del 2016, donde se disponía REINCORPORAR PROVISIONALMENTE a la actora en el cargo que venía desempeñando como OFICINISTA I en la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO; en tal sentido, su vínculo laboral con la entidad culmina a partir del 26 de setiembre del 2024, dejándose sin efecto la ubicación física laboral (Resolución Gerencial Regional N° 003879-2023-GRL-GGR-GREL-G de fecha 27/12/2023) y la medida cautelar concedida a su favor mediante la Resolución Número Uno de fecha 29 de enero del 2016. La presente acción se materializará con la respectiva Resolución;



Que, también es preciso recordar lo estipulado en el artículo 630° del Código Procesal Civil - Cancelación de la medida, la misma que señala que si la sentencia en primera instancia declara infundada la demanda, la medida cautelar queda cancelada, aunque aquella hubiere sido impugnada;



Que, en conclusión, el ordenamiento jurídico peruano no solo reconoce la obligatoriedad de los mandatos judiciales, sino que establece mecanismos para su cumplimiento forzado y sanciones para quienes los incumplen. La efectividad del sistema de justicia depende de la observancia de estas disposiciones, ya que el respeto a las decisiones judiciales no es una cuestión de voluntad, sino un principio esencial para la estabilidad y el cumplimiento del Estado;

Estando el Informe Legal N° 329-2025-GRL-GGR-GRAJ; con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Loreto, y;

En uso a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2022-GRL-CR, de fecha 11 de marzo de 2022, y a la delegación de facultades otorgadas a la Gerencia General Regional, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2024-GRL-GR, de fecha 20 de agosto de 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Declarar, IMPROCEDENTE, el recurso administrativo de apelación interpuesto por la Sra. Olga Liz Camarena Pahuacho, contra la Resolución Gerencial Regional N° 3301-2024-GRL-GGR-GREL-G, de fecha 23 de octubre de 2024, de conformidad con el artículo 215° del Texto Único Ordenado, Ley N° 27444 - Ley del



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original

FECHA: 23 de ABR del 2025

ADELINA TENAZO AAREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 224 -2025-GRL-GGR

Belén, 23 de abril del 2025

Procedimiento Administrativo General, por cumplimiento al Mandato Judicial y los fundamentos antes expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. – CONFIRMAR la Resolución Gerencial Regional N° 3301-2024-GRL-GGR-GREL-G, de fecha 23 de octubre de 2024, en todos sus extremos.

ARTÍCULO 3°. – DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley Del Procedimiento Administrativo General

ARTÍCULO 4°. - NOTIFICAR la presente Resolución, a la parte interesada y a las instancias pertinentes para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Gobierno Regional de Loreto

Econ. William Pablo Soria Ruiz
Gerente General Regional



